



PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MENORES RESIDENTES EN RESIDENCIAS DEPORTIVAS JUVENILES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de protección integral de los menores de edad que residan fuera de su hogar familiar y habiten en residencias deportivas juveniles en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de la práctica de sus actividades deportivas federadas o preprofesionales, con el fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, garantizando la regulación, habilitación, fiscalización y supervisión de las residencias deportivas juveniles.

Artículo 2º – Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por Residencia Deportiva Juvenil a todo establecimiento que brinde alojamiento temporal o permanente a niñas, niños y adolescentes menores de edad, por residir fuera de su hogar familiar en razón de su incorporación a programas deportivos. Podrán ser tanto de titularidad de clubes asociados a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), asociaciones civiles, fundaciones u otras instituciones o personas jurídicas de carácter público o privado, así también como de titularidad de personas humanas que colaboren con aquellas instituciones deportivas.

Artículo 3º – Principios rectores. Esta ley se rige por los principios reconocidos por las leyes Locales, Nacionales, la Constitución de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, la Constitución de la República Argentina y las Convenciones Internacionales sobre derechos de los niños ratificadas por la Nación, teniendo en especial consideración el interés superior del niño y el principio de la autonomía progresiva.

Artículo 4º - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO II - REGISTRO Y HABILITACIÓN

Artículo 5º – Registro obligatorio. Créase el Registro Único de Residencias Deportivas Juveniles en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual tendrá carácter obligatorio y público, sin perjuicio de la protección de datos personales.

La inscripción en el registro será gratuita.

Artículo 6º – Requisitos de inscripción. Las residencias deberán acreditar, como mínimo y a los fines de su inscripción y permanencia en el Registro, los siguientes requisitos:

- a) habilitación edilicia conforme al Código de Edificación y de Habilitaciones;
- b) proyecto institucional y reglamento interno;
- c) listado de personal y funciones, detallando su capacitación profesional en temáticas relacionadas al bienestar de los menores de edad;
- d) documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de derechos de los residentes;
- e) póliza de seguro de responsabilidad civil; y
- f) certificado semestral de limpieza y desinfección integral de tanques de agua para consumo humano.



La autoridad de aplicación podrá mediante reglamentación ampliar los presentes requisitos conforme su buen criterio.

Mantener vigente la correcta inscripción en el registro por parte de las Residencias será condición indispensable para su habilitación y funcionamiento.

CAPÍTULO III - DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 7º – Derechos garantizados. Las residencias deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes residentes el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

- a) derecho a la educación formal, continuidad escolar, apoyo psicopedagógico y traslado diario;
- b) derecho a la salud integral, incluyendo salud mental, sexual y reproductiva, así como también el libre acceso a métodos anticonceptivos;
- c) derecho a una alimentación adecuada y saludable, vestimenta digna y vivienda salubre;
- d) derecho a la participación y consulta en decisiones que los afecten;
- e) derecho a la comunicación fluida con sus familias y visitas regulares;
- f) derecho a la privacidad, la intimidad y el respeto a su autonomía progresiva;
- g) derecho a la recreación, el juego, el esparcimiento, la cultura y el descanso;
- h) derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia, abuso o explotación, incluida la económica, no permitiéndose que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral;

Artículo 8º – Seguimiento deportivo, educativo y sanitario. Las residencias deberán garantizar, a través de equipos interdisciplinarios propios o conveniados, el seguimiento deportivo, educativo y sanitario individualizado de cada residente, mediante informes trimestrales que serán elevados a sus familias y a la autoridad de aplicación. Dichos informes deberán contener, como mínimo:

- a) progreso académico, asistencia escolar, y necesidades pedagógicas detectadas;
- b) controles de salud física, mental y nutricional;
- c) desarrollo deportivo y continuidad en la institución.

Se deberá hacer participe al residente en cualquier toma de decisión sobre su persona, conforme su grado de madurez y desarrollo.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LAS RESIDENCIAS

Artículo 9º – Obligaciones. Las Residencias Deportivas Juveniles deben garantizar la adecuada alimentación de sus residentes, su acompañamiento socioeducativo, su cuidado integral y su formación personal y deportiva. A tal fin, deberán:

- a) respetar, promover y garantizar el ejercicio de los derechos indicados en el Capítulo anterior;
- b) asegurar condiciones edilicias y habitacionales dignas;
- c) garantizar asistencia médica, psicológica y contención psicofísica en cualquier momento requerido;



- d) contar con un servicio de emergencias médicas;
- d) articular con el sistema educativo, de salud y de niñez de la Ciudad;
- e) brindar apoyo psicopedagógico y académico;
- f) brindar una dieta balanceada y nutritiva, garantizando como mínimo un total de cuatro (4) comidas diarias completas;
- g) facilitar la capacitación continua del personal en temática del bienestar de los residentes;
- h) informar trimestralmente a las familias y a la autoridad de aplicación sobre la situación del residente.
- i) contar con un espacio acorde de encuentro entre el residente y su familia.
- j) contar con todas las prestaciones básicas que garanticen la correcta comunicación del residente con su familia, tal y como un servicio de wifi con capacidad suficiente para realizar videollamadas.
- k) propiciar el contacto continuo, tanto virtual como presencial, entre el Residente y su familia.

Queda establecido que la responsabilidad primaria en la atención y contención de los menores corresponde a sus respectivas familias.

Artículo 10° - Personal calificado. Las Residencias Deportivas Juveniles deberán contar con equipos interdisciplinarios de profesionales, propios o conveniados, adecuadamente capacitados en formación específica en disciplinas sociales, culturales, deportivas, recreativas y de salud, asegurando la formación continua de dicho personal a través de capacitaciones con tal fin. Estos equipos interdisciplinarios deberán acompañar, supervisar y coordinar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para el reaseguro de sus derechos dentro y fuera de la residencia.

El personal deberá acreditar capacitación en primeros auxilios, incluyendo reanimación cardiopulmonar y manejo de desfibriladores externos automáticos.

Artículo 11° - Requisitos del personal. Se deberá exigir a todo el personal que trabaje en la Residencia o interactúe con los menores la presentación del certificado de antecedentes penales. Asimismo, la autoridad de aplicación exigirá una continua formación en cursos de capacitación a los fines de permitir la interacción con los menores residentes.

Artículo 12° – Tutor/a de referencia. Cada residente contará con una persona adulta designada por la residencia como referente institucional, quien tendrá la función de acompañar su desarrollo educativo, afectivo y deportivo, realizar reuniones periódicas con el residente, y mantener contacto regular con su familia o referente afectivo. Esta persona formará parte del equipo interdisciplinario y su designación será informada a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V - EGRESO DE LOS RESIDENTES

Artículo 13° – Egreso Asistido. La autoridad de aplicación, a petición del residente, deberá implementar programas de egreso asistido para aquellos residentes que hubiesen perdido su calidad de federados y/o no continúen desempeñándose deportivamente para la asociación deportiva que le brindaba la residencia.

El programa de egreso asistido deberá garantizar una transición segura y acompañada de estos residentes una vez finalizada su permanencia en la residencia, incluyendo orientación vocacional, inserción educativa, inserción laboral, y asesoramiento psicosocial.



La autoridad de aplicación establecerá lineamientos mínimos y seguimiento post-egreso por un plazo no inferior a doce (12) meses.

Artículo 14° – Ayuda económica transitoria. La autoridad de aplicación podrá otorgar becas o ayudas económicas transitorias de hasta doce (12) meses para residentes egresados en situación de vulnerabilidad social, con el fin de garantizar condiciones de vida dignas durante el proceso de transición a la vida autónoma.

Artículo 15° – Inserción laboral y formativa. La autoridad de aplicación promoverá convenios con instituciones educativas, de formación técnica y con empleadores públicos y privados a fin de incorporar a los egresados a programas de empleo joven, pasantías, capacitación laboral o becas educativas.

Artículo 16° – Acompañamiento post-egreso. La autoridad de aplicación promoverá una red de referentes pos-egreso, integrada por profesionales o voluntarios capacitados, que brindará acompañamiento personalizado por al menos doce (12) meses posteriores al egreso, asegurando seguimiento educativo, laboral y comunitario.

CAPÍTULO VI - SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 17° – Fiscalización. La autoridad de aplicación realizará inspecciones periódicas, obligatorias y sin previo aviso, pudiendo fiscalizar todas aquellas cuestiones relativas al proyecto institucional, la atención de los niños y adolescentes albergados, la idoneidad y el desempeño del personal de las residencias deportivas juveniles así como también el control sobre las condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad y funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 18° - Supervisión conjunta. La autoridad de aplicación, junto con un representante del club al que pertenece la residencia y a un representante designado por la AFA fijarán un cronograma de fiscalización y supervisión continua trimestral a cada una de la Residencias Deportivas Juveniles inscriptas en el Registro.

Artículo 19° – Referente institucional externo. La autoridad de aplicación designará una figura externa a la Residencia que actuará como referente institucional para los residentes. Su función será garantizar un canal de escucha, asesoramiento y denuncia frente a cualquier situación de vulneración de derechos.

Artículo 20° – Evaluación del clima institucional. La autoridad de aplicación deberá realizar trimestralmente una evaluación participativa del entorno emocional y afectivo de la residencia, considerando la percepción de bienestar, seguridad, vínculos y convivencia de los residentes. Los resultados deberán traducirse en medidas concretas de mejora.

Artículo 21° - Denuncia telefónica. La autoridad de aplicación dispondrá de una línea telefónica gratuita y accesible para recibir denuncias sobre violaciones a las disposiciones de la presente ley, brindar contención, información y derivar los casos que correspondan a la autoridad judicial competente.

Artículo 22° - Programas de asistencia. La autoridad de aplicación desarrollará programas de asistencia destinados a la prevención y/o detección precoz de situaciones de vulneración de derechos de los residentes.

A tal fin deberá promover campañas de sensibilización y concientización sobre los derechos garantizados en la presente ley.

Artículo 23° – Sanciones. El incumplimiento de la presente ley será sancionado con apercibimiento, multas, suspensión, inhabilitación o clausura del establecimiento, según la gravedad del caso y de manera progresiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.



En los casos que la gravedad de la situación indique la aplicación de la sanción de clausura se dispondrá la reubicación inmediata de los niños y adolescentes en un lugar adecuado, a costo y cargo del responsable.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24° – Período de adecuación. Las residencias deportivas juveniles ya existentes tendrán un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia de la reglamentación para adecuarse a la presente ley.

Artículo 25° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días corridos desde su publicación.

Artículo 26° – De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como finalidad establecer un marco normativo a los fines de garantizar la protección integral de los menores residentes en residencias deportivas juveniles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos residentes son niñas, niños y adolescentes que, por razones vinculadas al desarrollo de sus trayectorias deportivas, residen fuera de sus hogares familiares, y por ello se encuentran en una situación de indefensión y vulnerabilidad extrema. La promulgación de la presente ley impactaría positivamente en la calidad de vida de estos menores, ya que las instituciones donde residan estarían obligadas a ofrecerles condiciones dignas, seguras y adecuadas de vida.

La práctica deportiva infanto-juvenil, en particular la que se proyecta hacia el profesionalismo, se ha consolidado como un fenómeno creciente, con gran impacto en clubes, asociaciones y espacios privados que captan jóvenes talentos desde edades tempranas. Este fenómeno se refleja en la existencia de residencias o pensiones deportivas, donde muchos adolescentes, incluso desde la temprana edad de los 12 años, se trasladan desde distintas regiones del país, debiendo abandonar su hogar, pasando a alojarse en instituciones que operan como sus nuevos entornos cotidianos.

Sin embargo, la falta de un marco legal uniforme ha derivado en situaciones de desprotección y vulneración de derechos. Las condiciones edilicias deficientes, la escasa regulación de la salud, la educación, la alimentación, la falta de comunicación con la familia o la integridad física y emocional, han sido objeto de noticias y denuncias públicas.

Este proyecto viene a suplir esa deuda normativa, estableciendo estándares mínimos y mecanismos de control para garantizar que el alojamiento, cuidado y formación de adolescentes se realicen en entornos seguros, respetuosos de su dignidad y promotores de su desarrollo integral.

A diferencia de otros proyectos, esta ley no se limita sólo a las pensiones gestionadas directamente por los clubes, sino que alcanza también a residencias privadas administradas por personas humanas, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas, con o sin fines de lucro. El objetivo es evitar zonas grises en las que no rijan garantías ni supervisión estatal.

Asimismo, se introducen conceptos innovadores no contemplados por otros proyectos, tal y como el capítulo V respecto al egreso de los residentes. Entendemos que la situación de mayor vulnerabilidad de los menores se encuadraría al momento en que los clubes decidan no renovar la ficha deportiva del menor, desligándose de su formación deportiva y de su bienestar integral, abandonando al menor a su suerte. Imaginémonos a un chico o chica de 16, 17 o 18 años, cuyo sueño de convertirse en deportista profesional se ve truncado de la noche a la mañana, y que además, pierde lo que fue su hogar durante los últimos 5 años de vida. El estado de indefensión en que ese menor se encontraría, hace necesario que planteemos un escenario de morigeración del daño, y se le pueda brindar herramientas suficientes para re-encauzar su proyecto de vida.

Tal y como se describió, uno de los aspectos más críticos —y a la vez más invisibilizados— del sistema de alojamiento de adolescentes en residencias deportivas es el momento de su egreso. En muchos casos, al no lograr una inserción profesional en el ámbito deportivo, los jóvenes quedan en una situación de fragilidad social, económica y emocional, sin redes sólidas de apoyo, sin estrategias alternativas de proyecto de vida y, en ocasiones, sin un espacio habitacional seguro.

Es por ello que este proyecto incorpora un conjunto de herramientas normativas destinadas a garantizar una transición digna, planificada y acompañada de los y las residentes al momento de egresar.



Un Programa de Egreso Asistido resulta una medida indispensable al entenderlo como un plan de acompañamiento personalizado para el momento en que el adolescente deje la residencia, para evitar que caiga en situación de abandono, exclusión o precarización (económica, educativa o habitacional).

De aprobarse la presente ley, entendemos que se podría prevenir el abandono: No se espera a que el adolescente fracase para intervenir. Asimismo, resultaría una apuesta a la autonomía: Se piensa en su proyecto de vida más allá del deporte. No todos llegan a Primera, pero todos tienen derecho a un futuro.

Estas herramientas permiten pasar de una lógica centrada en el rendimiento deportivo a una mirada integral del sujeto: un adolescente con derechos, historia, futuro y dignidad, más allá de su desempeño en una cancha.

En síntesis, este capítulo reafirma que el Estado tiene la responsabilidad indelegable de asegurar que ningún adolescente quede a la deriva por no haber triunfado en el deporte. Todos y todas deben tener garantizado su derecho a construir un proyecto de vida pleno, libre y autónomo.

Entendemos que esta ley no sólo protegería a los adolescentes en su presente, sino que los cuidaría para el futuro. Cada joven que ingresa a una residencia deportiva debe ser considerado un sujeto de derecho, no una promesa de mercado. Esta norma busca equilibrar el deseo de superación y desarrollo deportivo con el derecho a vivir, formarse y crecer en condiciones humanas, respetuosas y con plena garantía de derechos.

Asimismo, el proyecto busca impulsar la formación educativa de los chicos, conociendo que tan solo el 1% de los federados terminan siendo deportistas profesionales. Por ello, resulta necesario garantizar una educación integral, que permita al menor obtener herramientas para desenvolverse en el mundo adulto en el probable supuesto que no llegue a convertirse en deportista profesional. Es por ello que el proyecto tiene como eje fundamental un seguimiento personalizado educativo y sanitario obligatorio. No basta con garantizar el acceso a la escuela o a servicios médicos: es necesario establecer mecanismos de seguimiento proactivo y sostenido que monitoreen el rendimiento académico y el estado de salud integral de cada residente.

Con idéntico fundamento, se propone designar un tutor/a de referencia asignado a cada menor, ya que un adolescente desplazado de su núcleo familiar necesita una figura de contención institucional específica.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.